



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 06 de Mayo de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0405**

**OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra al Despacho para proferir la respectiva decisión de fondo que en Derecho corresponda, dentro del presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **JULIO ENRIQUE DIAZ** contra **SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEON** radicado con el N° **2019 - 00298**, ya que el demandado fue notificado por aviso el 11/12/2020 y dentro del término legalmente concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

**ANTECEDENTES**

Se tiene que la presente demanda, fue instaurada el 22/05/2019, ante este Juzgado correspondiendo al mismo por reparto el 27/05/2019, mediante Auto Interlocutorio N° 0303 del 07/06/2019, fue librado el correspondiente mandamiento de pago, en consideración a que la demanda y sus anexos reunían las exigencias tanto formales como sustanciales para ello, y, por contener la existencia de una obligación clara, expresa y exigible con cargo al deudor, ordenándose pagar a esta las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1712 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:
  - 1.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$173.339)**, por valor de capital.
  - 1.2. Por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS PESOS M/cte. (\$2.966,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016, según liquidación anexa**
  - 1.3. Por la suma de **CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$157.398,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019, según liquidación anexa**
  - 1.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación

2. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1713 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:

- 2.1. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$339.165)**, por valor de capital.
- 2.2. Por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/cte. (\$5.805,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016**, según liquidación anexa
- 2.3. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$307.975,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019**, según liquidación anexa
- 2.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación

3. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1714 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:

- 3.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/Cte. (\$467.515)**, por valor de capital.
- 3.2. Por la suma de **OCHO MIL DOS PESOS M/cte. (\$8.002,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016**, según liquidación anexa
- 3.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/cte. (\$424.522,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019**, según liquidación anexa
- 3.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

4. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1715 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:

- 4.1. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$543.785)**, por valor de capital.

- 4.2. Por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/cte. (\$9.307,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016**, según liquidación anexa
  - 4.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$493.778,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019**, según liquidación anexa
  - 4.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.
5. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1716 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:
- 5.1. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$567.194)**, por valor de capital.
  - 5.2. Por la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/cte. (\$9.708,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016**, según liquidación anexa
  - 5.3. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$515.035,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019**, según liquidación anexa
  - 5.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.
6. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1717 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:
- 6.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte. (\$841.516)**, por valor de capital.
  - 6.2. Por la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$14.403,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016**, según liquidación anexa
  - 6.3. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/cte. (\$764.130,00)** por el valor de los intereses

moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019, según liquidación anexa**

- 6.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

7. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1718 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:

- 7.1. Por la suma de **UN MILLON CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.101.698)**, por valor de capital.
- 7.2. Por la suma de **Dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos M/cte. (\$18.857,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016, según liquidación anexa**
- 7.3. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$1.000.386,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019, según liquidación anexa**
- 7.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

8. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1719 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:

- 8.1. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$92.858)**, por valor de capital.
- 8.2. Por la suma de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$1.589,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016, según liquidación anexa**
- 8.3. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS Dieciocho pesos M/cte. (\$84.318,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019, según liquidación anexa**
- 8.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se

generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

9. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1725 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:

- 9.1. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$631.081,00)**, por valor de capital.
- 9.2. Por la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$10.802,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016**, según liquidación anexa
- 9.3. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$573.047,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019**, según liquidación anexa
- 9.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

10. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1726 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:

- 10.1. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$631.898,00)**, por valor de capital.
- 10.2. Por la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$10.815,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016**, según liquidación anexa
- 10.3. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$573.789,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019**, según liquidación anexa
- 10.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

11. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1727 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:

- 11.1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$558.691,00)**, por valor de capital.
  - 11.2. Por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$9.562,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016, según liquidación anexa**
  - 11.3. Por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/cte. (\$507.314,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019, según liquidación anexa**
  - 11.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.
12. POR LA FACTURA DE VENTA No. 1728 EMITIDA EL DIA 31 DE MAYO DE 2016:
- 12.1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$41.760,00)**, por valor de capital.
  - 12.2. Por la suma de **SETECIENTOS CATORCE PESOS M/cte. (\$714,00)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el **31 DE MAYO DE 2016** hasta el **30 de JUNIO DE 2016, según liquidación anexa**
  - 12.3. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte. (\$37.919,00)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el **01 de JULIO DE 2016**, hasta la fecha de presentación de la demanda **22 de MAYO de 2019, según liquidación anexa**
  - 12.4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

El demandado **SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEON**, fue notificado por aviso el 11/12/2020, quien dentro del término concedido no ejerció su derecho de contradicción ni propuso excepciones.

Agotados como se hallan los términos legales propios de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, se procede a dictar la decisión de fondo que se estime del caso y en derecho corresponda, previo lo siguiente:

## **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el plenario se tiene que, los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo la controversia, se encuentran satisfactoriamente reunidos.

El señor JULIO ENRIQUE DÍAZ, despachó la mercancía descrita en las facturas de venta No. 1712 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$173.339), 1713 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$339.165), 1714 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$467.515), 1715 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$543.785), 1716 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$567.194), 1717 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$841.516), 1718 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$1.101.698), 1719 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$92.858), 1725 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$631.081), 1726 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$631.898), 1727 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$558.691) y 1728 de fecha mayo 31 de 2016 por la suma de (\$41.760) a nombre de la empresa SJ FERRETERIA Y HERRAMIENTAS Nit. 74.301.290-0, de propiedad del señor SEGUNDO JEREMÍAS SOLANO LEÓN.

El demandado recibe la totalidad de la mercancía relacionada en cada una de las facturas referidas, para lo cual firma la Factura de venta No. 4831171 dentro de la cual se indica el número de cajas entregadas al destinatario y su firma de recibido, con el contenido de la mercancía descrita en las facturas adjuntas.

Las facturas de venta estaban para ser canceladas a los 30 días siguientes de despachado el producto como consta en cada factura de venta, esto quiere decir que debían ser canceladas el día 30 de Junio de 2016.

El demandante transcurridos los 30 días otorgados para el pago de las facturas, procede a comunicarse con el señor SEGUNDO JEREMÍAS SOLANO LEÓN, con el fin de solicitar el pago respectivo, quien le manifestó que no tenía dinero para cancelarle y que había tenido quebrantos de salud lo cual le impedía trabajar para cubrir la deuda.

A los sesenta días de haber entregado la mercancía, uno de los proveedores se acerca a la empresa SJ FERRETERIA Y HERRAMIENTAS Nit. 74.301.290-0, siendo atendido por el señor SEGUNDO JEREMÍAS SOLANO LEÓN, quien le manifiesta al proveedor que no tiene dinero para cancelar las facturas, el demandante, en repetidas ocasiones se comunicó vía telefónica con el demandado solicitando el pago total de las facturas, pero el señor SOLANO LEÓN, nunca materializó el pago de las mismas.

A la fecha de la presentación de la demanda, el señor SEGUNDO JEREMÍAS SOLANO LEÓN, no ha cancelado las facturas relacionadas, las cuales suman un total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$5.990.500)

Se observa de lo anterior, que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la parte demandada, proviene de ella y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del Código General del Proceso.

A su vez el inciso 2 del Art. 440 del C.G.P., contempla:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En el caso sub-examine, la parte demandada fue notificada por aviso el 11/12/2020 de la demanda que se lleva en su contra, quien dentro del término concedido para ponerse a derecho, como ya se dijo no contesto la demanda ni propuso excepciones, y, en consecuencia, se dan los presupuestos procesales de la norma en cita.

En este mismo sentido se tiene que dentro del plenario fueron devueltos los despachos comisorios 011 y 012 del 13/03/2020 sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía de Saravena (A), por cuanto no fue posible ubicar los predios, por lo que se pondrá en conocimiento lo anterior de la parte interesada, para que se pronuncie sobre el particular.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Saravena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra del demandado **SEGUNDO JEREMIAS SOLANO LEON** de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

**SEGUNDO:** Por las partes presentar la liquidación del crédito en el presente proceso. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tasar y por Secretaría liquidar. (Inc. 2 Art. 440 C.G.P.)

**CUARTO:** PONER en conocimiento de la parte demandante la devolución de los despachos comisorios 011 y 012 del 13/03/2020 sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía de Saravena (A), para lo de su cargo.

**QUINTO:** NOTIFICAR este auto por estado (Art. 295 C.G.P.)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e205a089618386b8d4b909318450fda90ccb956c9a8a132304d4096f650  
37f6**

Documento generado en 06/05/2021 10:57:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**